



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divorcio
Demandante	Myriam Patricia Carrillo Lizcano
Demandado	Giraldo Villalba Torres
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00187-00
Providencia	Auto interlocutorio #286
Decisión	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada por la señora MYRIAM PATRICIA CARRILO LIZCANO en contra de su consorte GIRALDO VILLALBA TORRES, conforme las siguientes anotaciones:

1. Debe precisar los hechos y las pretensiones de la demanda con miras a determinar la competencia del Despacho, toda vez que no se existe claridad sobre los mismos en concordancia con el artículo 28 del Código General del Proceso.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, acreditando los requisitos que hacen falta. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada por la señora MYRIAM PATRICIA CARRILO LIZCANO en contra de su consorte GIRALDO VILLALBA TORRES,

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

**TERCERO:** Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE,**



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez